

BOP

Córdoba

Año CLXXXVII

Sumario

VI. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Diputación de Córdoba

Resolución de la Presidencia 2022/9982 de 22 de septiembre de 2022, por la que se aprueba la propuesta definitiva realizada por la Comisión de Valoración del Concurso Específico de Méritos nº 2/2021

p. 6167

Resolución de Presidencia sobre cambio de día y hora de realización del primer ejercicio y modificación del Tribunal de Selección de la convocatoria para cubrir 2 plazas de Ingeniero/a de Caminos, Canales y Puertos

p. 6169

Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera

Resolución por la que se delega en la Concejala doña Josefina Avilés Luque la competencia de la Alcaldía para el acto de autorización de matrimonio civil, el día 1 de octubre de 2022

p. 6169

Ayuntamiento de Conquista

Exposición pública para la delegación de competencias en expediente de licitación de la Dehesa Municipal de Conquista 2022

p. 6169

Ayuntamiento de Córdoba

Relación de Bienes Muebles depositados en la Oficina de Objetos Perdidos de Policía Local de Córdoba del 1 al 31 de agosto de 2022

p. 6170

Nombramiento mediante el procedimiento por concurso, de 5 puestos de Directores/as de Centro de Servicios Sociales Comunitarios

p. 6170

Nombramiento mediante el procedimiento por concurso, en puesto de Jefa de la Unidad de Salud Pública, a la funcionaria doña Carmen Ruiz-Canela Zurita

p. 6171

Ayuntamiento de Montoro

Aprobación inicial expediente de Modificación Presupuestaria, en la modalidad de Crédito Extraordinario y Suplemento, financiado con remanente de tesorería para gastos generales

p. 6171

Ayuntamiento de Pedroche

Resolución de 16 de septiembre de 2022, de la Alcaldía, por la que se aprueban las Bases para la Contratación laboral temporal a tiempo parcial de un Especialista en Igualdad

p. 6171

Ayuntamiento de La Rambla

Resolución de 14 de septiembre de 2022, de la Alcaldía, por la que se aprueban las Bases de la Convocatoria para la selección interina de una plaza de Arquitecto Superior de esta Corporación

p. 6172

Ayuntamiento de Zuheros

Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana

p. 6173

VIII. OTRAS ENTIDADES

Consortio Provincial de Prevención y Extinción de Incendios de Córdoba

Anuncio sobre cesión gratuita de bienes patrimoniales del Consorcio

p. 6177

ADMINISTRACIÓN LOCAL**Diputación de Córdoba**

Núm. 3.613/2022

Gex 2021/39984: Concurso Específico nº 2/2021.

ANUNCIO

"Mediante resolución 2022/9982, de fecha 22 de septiembre de 2022 de la Presidencia, se ha dictado lo que sigue:

En el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba nº 215, de 12 de noviembre de 2021, se publicaron las bases de la convocatoria para la provisión con carácter definitivo de diversos puestos vacantes en esta Diputación Provincial por el sistema de concurso específico de méritos (nº 2/2021).

Vista la propuesta definitiva de adjudicación por la correspondiente Comisión de Valoración, de fecha 4 de agosto de 2022, publicada en el Tablón de Edictos de la Sede Electrónica de la Diputación Provincial de Córdoba el mismo día.

Visto asimismo el informe del Servicio de Recursos Humanos, de fecha 4 de agosto de 2022, acreditada la observancia de las normas reglamentarias, de las bases de la convocatoria, así como del procedimiento debido y la valoración final de los méritos de los candidatos, con arreglo al procedimiento establecido y en uso de las atribuciones previstas en el artículo 34 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local

RESUELVE

Primero: Aprobar la propuesta definitiva realizada por la Comisión de Valoración del concurso específico de méritos nº 2/2021 (ANEXO).

Segundo: El plazo para tomar posesión será de tres días hábiles si no implica cambio de residencia o de un mes si comporta cambio de residencia o reingreso al servicio activo. El plazo se computa a partir del día siguiente al del cese, que deberá efectuarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Si la resolución comporta el reingreso al servicio activo, el plazo de toma de posesión deberá computarse desde dicha publicación. Podrá diferirse la fecha del cese por necesidades del servicio hasta veinte días hábiles, lo que se comunicará a la unidad a la que haya sido destinada la persona adjudicataria (base 13ª de

la convocatoria).

La renuncia a los destinos obtenidos en el concurso no tendrá efecto, salvo que concurra alguno de los supuestos contemplados en el primer párrafo de la base 12ª de la convocatoria.

Los destinos adjudicados tienen carácter voluntario, de forma que no generarán derecho al abono de indemnización por concepto alguno, sin perjuicio de las excepciones previstas en el régimen de indemnizaciones por razón del servicio.

Tercero: El personal que haya obtenido puesto a través del concurso no podrá participar en otra convocatoria de provisión de puestos de trabajo mediante el sistema de concurso hasta que hayan transcurrido dos años desde la toma de posesión en el mismo, salvo en los supuestos de remoción o de supresión del puesto de trabajo de destino definitivo.

Cuarto: Ordenar la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, que a su vez, servirá de notificación a las personas interesadas.

La presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá ser recurrida potestativamente ante esta Presidencia, mediante la interposición del recurso de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, o ser impugnada directamente ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Córdoba, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de dicha publicación, según lo previsto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente. No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto, conforme a lo previsto en el artículo 123.2 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre".

Lo que se publica para general conocimiento
EL PRESIDENTE.

P.D. EL DIPUTADO DELEGADO DE RR.HH.

Córdoba, 23 de septiembre de 2022. Firmado electrónicamente por el Diputado Delegado, Esteban Morales Sánchez.

ANEXO
PERSONAS ADJUDICATARIAS DEL CONCURSO ESPECÍFICO DE MÉRITOS
N.º 2/2021

Nombre y Apellidos	Puesto de trabajo
Pedro José de la Torre Pareja	26. Responsable Administrativo Oficina Comunicación e Imagen
Antonio Ávila Martín	46. Adjuntía Jefe Servicio Secretaría General
David Yubero Rey	48. Delegado de Protección de Datos
Rafael Guerrero Sánchez	50. Técnico/a Especialista Gestión Secretaría
Antonio Pérez Pacheco	92. Adjuntía Jefatura de Servicio de Suministros y Servicios
Fuensanta Bravo Córdoba	97. Encargado/a recursos propios
Emilio Catalán Gutiérrez	114. Encargado de telefonía, almacén e inventario de muebles
M.ª Victoria Huguet Rivera	202. Responsable Gestión Archivo
Iván Enrique Porteros de Dios	339. Jefatura Sección Gestión Prevención Seguridad
Fuensanta Madueño Monje	340 Jefatura Sección Gestión Prevención Ergonomía y Clínica
Francisca Jurado Jiménez	345 Adjuntía Jefatura Sección Retribuciones y Plan de Pensiones
Elvira Concepción Martín Perales	347. Adjuntía Jefatura Sección Seguridad Social y Prestaciones Sociales
José M.ª Luque Roldán	402. Jefatura Unidad Tesorería
Elena M.ª Moreno Crespo	403. Jefatura Sección Tesorería OO.AA.
M.ª Dolores Navas Ballesteros	405. Adjuntía Jefatura Sección pagos de anticipos de caja fija y consignación de depósitos
Inmaculada Velasco Jiménez	407. Adjuntía Jefatura Sección Ingresos y Operaciones no presupuestarias
M.ª del Pilar Carmona Medialdea	427. Técnico/a Apoyo Área Control
Silvia Jurado González	427. Técnico/a Apoyo Área Control
Rocio Rodrigo López	428. Técnico/a Apoyo Área Contabilidad
Carmen M.ª Cano López	431. Jefatura Sección Control Interno
Teresa Eugenia del Rio Nieto	431. Jefatura Sección Control Interno
Concepción Díaz Moya	447. Adjuntía Jefatura de Sección de Control Interno
Antonio Jesús Zurita López	447. Adjuntía Jefatura de Sección de Control Interno
M.ª Dolores Olivencia Polo	481. Adjuntía Jefatura Sección Gestión Económica y Control Presupuestario
Ángeles Priego López	483 Adjuntía Jefatura Sección Evaluación Políticas Públicas
Francisco Sánchez Polaina	561. Adjuntía Jefatura Medio Ambiente
Javier Calvo Aguilera	571. Jefatura Unidad Territorial
Francisco Javier Godoy Estévez	571. Jefatura Unidad Territorial
Antonio Aurelio Martín-Javato Sotomayor	571. Jefatura Unidad Territorial
Francisco Pérez Pérez	571. Jefatura Unidad Territorial
Juan de Dios Sarazá Jimena	644. Jefatura Unidad Urbanismo
Isabel M.ª Vera Rodríguez	649. Adjuntía Jefatura Unidad Urbanismo
Fernando José Alcalá-Zamora Machado	686. Coordinador/a Programas y Proyectos (Adjuntía Jefatura Unidad)
M.ª Elena Aranda Gómez	686. Coordinador/a Programas y Proyectos (Adjuntía Jefatura Unidad)
Pilar García Menea	686. Coordinador/a Programas y Proyectos (Adjuntía Jefatura Unidad)
Pilar Herrero Moneo	686. Coordinador/a Programas y Proyectos (Adjuntía Jefatura Unidad)
Inmaculada Cepas Arroyo	707. Adjuntía Jefaturas Unidades Contratación
José Antonio Fernández González	707. Adjuntía Jefaturas Unidades Contratación
Daniel Guerrero Caler	707. Adjuntía Jefaturas Unidades Contratación
Mercedes Urbano Márquez	762. Jefatura de Sección Ingeniería Civil
Santiago Julio Núñez Molina	763. Jefatura Departamento Infraestructuras Rurales
Pedro Ramón Gil Gutiérrez	853. Técnico/a Especialista programación deportiva
Julia Romero Blanco	982. Asesor/a Técnico Gestión de la Innovación

Núm. 3.622/2022

Por resolución, de fecha 23 de septiembre de 2022, insertada en el correspondiente libro con el número 2022/10067, he dictado lo que sigue:

“Mediante resolución 2022/8446, de 5 de agosto de 2022, se aprobó la lista provisional de personas aspirantes admitidas y excluidas del proceso selectivo, mediante el sistema de oposición, para cubrir 2 plazas de Ingeniero/a de Caminos, Canales y Puertos, al servicio de esta Diputación, pertenecientes a la plantilla de personal funcionario y correspondientes a las Ofertas de Empleo Público de 2018 y 2020, cuyas bases fueron publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia nº 216, de 15 de noviembre de 2021, y se nombró el correspondiente Tribunal Calificador. Dicha resolución fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 156, de 12 de agosto de 2022, y en el Tablón de Edictos electrónico con la misma fecha, otorgando a las personas interesadas el plazo de diez días hábiles para subsanar los defectos que hubieran motivado su exclusión u omisión en la forma establecida en la Base 3 y se indicó fecha y lugar de realización del ejercicio de la fase de oposición.

Mediante resolución 2022/9391, de 5 de septiembre de 2022, se aprobó lista definitiva de personas aspirantes admitidas y excluidas en la convocatoria, la cual fue publicada en el Tablón de Edictos Electrónico con la misma fecha.

Vista la propuesta de la Secretaría General sobre la necesidad de modificar día y hora de realización del primer ejercicio para garantizar la inmediatez necesaria entre el momento de fijación del ejercicio y su realización.

Considerando lo anterior y en uso de las atribuciones conferidas resuelvo:

PRIMERO. Poner en conocimiento de las personas admitidas, en la convocatoria para la cobertura de dos plazas de Ingeniero/a de Caminos, Canales y Puertos, que la realización del primer ejercicio tendrá lugar el próximo día 17 de octubre, a las 18:00 horas, en el Salón de Actos de Centrosur, sito en calle Libertador José Gervasio Artigas s/n, Córdoba, quedando, en consecuencia, modificado el anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 156, de fecha 12 de agosto de 2022.

SEGUNDO. Proceder a modificar la composición del Tribunal de Selección por motivos de abstención, en lo que se refiere al Vocal 3º, quedando como sigue:

Vocal 3.

Titular: Don Francisco Pérez Pérez. Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos. Jefe Unidad Territorial. Servicio de Carreteras.

Suplente: Don Joaquín Gómez de Hita. Jefe Servicio de Patrimonio.

TERCERO. Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba de la presente resolución”.

Lo que se publica para general conocimiento

EL PRESIDENTE

P.D. EL DIPUTADO DELEGADO

FDO.- por medios electrónicos

Córdoba, 26 de septiembre de 2022. Firmado electrónicamente por el Diputado Delegado, Esteban Morales Sánchez.

Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera

Núm. 3.487/2022

Por Resolución de Alcaldía nº 2009/2022, de 14 de septiembre,

se ha resuelto lo siguiente:

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Esta Alcaldía tiene atribuida por Ley la facultad de delegar determinadas atribuciones, conforme al artículo 21.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Razones de oportunidad y como medida instada por los interesados, aconsejan esta delegación especial para el matrimonio civil a celebrar en “Los Jardines de la Casona” de esta ciudad el día 1 de octubre de 2022, a las 19:30 horas.

Por consiguiente, vistos, entre otros, los artículos 21.3 de la LRBRL; 43.3 y ss., del RD 2568/86, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y de conformidad con lo dispuesto en la directriz segunda de la Instrucción de 26 de enero de 1995, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, sobre autorización del matrimonio civil por los Alcaldes, por la presente

HE RESUELTO:

1. Delegar en la Sra. Concejala de este Ayuntamiento, doña Josefina Avilés Luque el ejercicio de las atribuciones de oficiante del matrimonio civil para el día 1 de octubre de 2022, a las 19:30 horas.

2. Notifíquese esta Resolución a la interesada y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Aguilar de la Frontera, 14 de septiembre de 2022. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, Carmen Flores Jiménez.

Ayuntamiento de Conquista

Núm. 3.577/2022

Expediente nº Gex: 1167/2022.

Procedimiento: Licitación de la Dehesa Municipal 2022.

Asunto: ANUNCIO EXPOSICIÓN PÚBLICA DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS.

ANUNCIO EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

En cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución contenida en el acuerdo del punto segundo del Pleno de carácter extraordinario y urgente, de fecha 20 de septiembre de 2022, se expone al público para general conocimiento:

“Vista la necesidad de licitar las fincas rústicas de carácter patrimonial del Ayuntamiento, denominadas Dehesa de Quebradillas y Desmontados de la Villa, dividida en 18 lotes la primera con un total de 509 Ha, y la segunda con solo un lote formado por una superficie de 29 Ha, debido a que los contratos vigentes están próximos a concluir.

Vistos los diferentes informes, tanto por los servicios técnicos como por parte de la Secretaria e Intervención, se propone la aprobación de expediente mediante procedimiento abierto de tramitación urgente, adjudicación de arrendamiento de bien patrimonial mediante concurso, así como la redacción de los pliegos de condiciones que han de regir el contrato, disponiéndose la apertura del procedimiento de contratación; todo ello en los términos que se encuentran en el expediente administrativo de su razón, proponiéndose al Pleno adopte el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO. Aprobar el expediente de contratación para el arrendamiento del inmueble descrito en los antecedentes, convocando su licitación mediante concurso abierto de tramitación urgente.

SEGUNDO. Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir el contrato de Arrendamiento de la

Dehesa Municipal de Quebradillas y los Desmontados de la Villa, mediante concurso abierto.

TERCERO. Delegar en la Alcaldía-Presidencia el ejercicio de las siguientes atribuciones de este Pleno relativas a la realización de cuantos actos jurídicos en derecho procedan relativos a la contratación y adjudicación de este expediente.

CUARTO. La delegación comprende las facultades de dirección y de gestión, así como el poder de resolver los procedimientos administrativos oportunos mediante la adopción de actos administrativos que afecten a terceros.

QUINTO. El órgano delegado ha de informar a este Pleno, a posteriori, en cada Pleno que se convoque y, en todo caso, cuando se le requiera para ello, de la gestión realizada y de las disposiciones dictadas en el periodo de referencia, y con carácter previo de aquellas decisiones de trascendencia, tal y como se prevé en el artículo 115 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

SEXTO. Los actos dictados por esta Alcaldía-Presidencia en ejercicio de las atribuciones que le hayan sido delegadas, indicarán expresamente esta circunstancia y se entenderán dictados por este Pleno del Ayuntamiento. En consecuencia, corresponderá a este Pleno la resolución de los recursos de reposición que puedan interponerse contra dichos actos.

SÉPTIMO. La delegación conferida en la presente Resolución requerirá para su eficacia la aceptación del órgano delegado, entendiéndose ésta otorgada tácitamente si no se formula ante este Pleno expresa manifestación de no aceptación de la delegación en el término de tres días hábiles contados desde el siguiente a aquel en que le sea notificada esta resolución.

OCTAVO La presente resolución será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, dándose cuenta de su contenido al Pleno en la primera sesión que se celebre.

NOVENO. En lo no previsto expresamente en esta resolución se aplicarán directamente las previsiones de la Ley 7/ 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y del Real Decreto 2568/ 1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en cuando a las reglas que para la delegación se establecen en dichas normas".

Conquista, 22 de septiembre de 2022. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Francisco Buenestado Santiago.

Ayuntamiento de Córdoba

Núm. 3.503/2022

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 615 del Código Civil, en uso de las facultades que me han sido delegadas mediante Decreto del Excmo. Sr. Alcalde nº 5.210, de 18 de junio de 2019 (BOP.de Córdoba nº 126, de 4-7-19),

RESUELVO:

PRIMERO. Poner en conocimiento del público en general, mediante publicación en el tablón de edictos de este Ayuntamiento por término de quince días y en el Boletín Oficial de Provincia de Córdoba, la relación de bienes muebles depositados en la Oficina de Objetos Perdidos de la Policía Local desde el 1 de AGOSTO al 31 de AGOSTO de 2022, toda vez que de las gestiones realizadas hasta el día de la fecha no ha sido posible localizar a los/as propietarios/as de los objetos relacionados en el ANEXO.

SEGUNDO. Dichos bienes podrán ser reclamados y entregados a quienes acrediten ser sus dueños/as en la Oficina de Obj-

tos Perdidos de la Policía Local, sita en la Avenida de los Custodios 1, en días hábiles, en horario de ocho treinta a catorce treinta horas de lunes a viernes, excepto los días 24 y 31 de diciembre.

TERCERO. La titularidad del objeto reclamado podrá acreditarse por cualquier medio admitido en derecho, y en ausencia de título, se exigirá dar detalle del bien que a juicio del responsable de la oficina de Objetos Perdidos sean suficientes para presumir la propiedad.

Con carácter previo a la entrega, podrá exigirse la satisfacción del premio establecido en el artículo 616 del Código Civil a la persona que hizo entrega del hallazgo, y en su caso, de los gastos originados.

CUARTO. Si superado el tiempo de dos años, a contar a partir del segundo domingo de esta publicación en el tablón de edictos, ninguna persona acreditara la propiedad del bien, tal como dispone el artículo 615 del Código Civil se adjudicará a quién lo hubiese hallado, previo pago de los gastos originados. En ausencia de persona que reclame el bien, ni como propietario/a ni como hallador/a, el Ayuntamiento podrá declararlo de titularidad municipal por ocupación, artículo 610 del Código Civil.

En el supuesto de cosas muebles que no pudieran conservarse sin deterioro o sin constituir gastos que disminuyan notablemente su valor, transcurridos ocho días tras la publicación, la cosa hallada podrá venderse en pública subasta y se depositará su precio.

ANEXO

(Objetos depositados durante el periodo indicado)

DNI (18), PERMISOS DE CONDUCCIÓN (1), DOCUMENTACIÓN DE VEHÍCULOS (3), OTRA DOCUMENTACIÓN (1), CARTERAS/MONEDEROS (25), BOLSO/BANDOLERA (3), MALETA/MALETÍN (2), CARPETAS (1), GAFAS GRADUADAS (1), TELÉFONOS MÓVILES (7), ELECTRÓNICA (4- Tarjeta de memoria, pulsera de actividad, altavoz bluetooth y patinete eléctrico-), RELOJES (1), BICICLETAS (9), LLAVES (NUMEROSAS) y OTROS (1 - Carrito portabebés).

EL CONCEJAL DELEGADO DE SEGURIDAD Y VÍA PÚBLICA Y MOVILIDAD

Por D.F. Decreto nº 6893, de fecha 2 de septiembre de 2019 (fecha, cargo, nombre de la persona firmante y firma al pie)

Córdoba, 13 de septiembre de 2022. Firmado electrónicamente por el Coord. Gral. Seguridad Vía Pública y Movilidad, José Carlos Gómez Rodríguez.

Núm. 3.552/2022

El Teniente Alcalde Delegado de Recursos Humanos y Salud Laboral, Inclusión y Accesibilidad del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, en uso de las atribuciones conferidas al Alcalde, de acuerdo con lo previsto en el artículo 124 de la 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local que le han sido delegadas por Decreto de la Alcaldía nº 5210, de 18 de junio de 2019, y las atribuciones conferidas a la Junta de Gobierno Local de la misma Ley que le han sido delegadas por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local número: 465/2019, de fecha 24 de junio, dispuso, por Decreto nº 11935, de 1 de septiembre, el nombramiento mediante el procedimiento de provisión por concurso, previsto en el artículo 39 y ss del Reglamento General de Ingreso (RD 364/1995, de 10 de marzo) en puesto de Director/a de Centro de

Servicios Sociales Comunitarios, de los/as funcionarios/as que se relaciona, debiendo ser su toma de posesión en los tres días hábiles siguientes a la publicación del nombramiento en el Boletín Oficial de la Provincia,

APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.
JOSÉ DÍAZ ESLAVA	***6476**
ALMUDENA BENITO SÁNCHEZ	***9860**
ENCARNACIÓN LOZANO SÁEZ	***4690**
RAFAEL ESPINOSA MOYANO	***7052**
ANTONIA LEAL GUZMÁN	***1197**

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 25 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de puestos de trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

Córdoba, 21 de septiembre de 2022. Firmado electrónicamente por el Concejal Delegado, Bernardo Jordano de la Torre.

Núm. 3.576/2022

El Teniente Alcalde Delegado de Recursos Humanos y Salud Laboral, Inclusión y Accesibilidad del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, en uso de las atribuciones conferidas al Alcalde, de acuerdo con lo previsto en el artículo 124 de la 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local que le han sido delegadas por Decreto de la Alcaldía nº 5210, de 18 de junio de 2019, y las atribuciones conferidas a la Junta de Gobierno Local de la misma Ley que le han sido delegadas por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local número: 465/2019, de fecha 24 de junio, dispuso, por Decreto nº 10781, de 1 de agosto, el nombramiento mediante el procedimiento de provisión por concurso, previsto en el artículo 39 y ss del Reglamento General de Ingreso (RD 364/1995, de 10 de marzo) en puesto de Jefa de la Unidad de Salud Pública, de la funcionaria que se relaciona, debiendo ser su toma de posesión en los tres días hábiles siguientes a la publicación del nombramiento en el Boletín Oficial de la Provincia,

APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.
CARMEN RUIZ-CANELA ZURITA	***8740**

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 25 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de puestos de trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

Córdoba, 22 de septiembre de 2022. Firmado electrónicamente por el Concejal delegado, Bernardo Jordano de la Torre.

Ayuntamiento de Montoro

Núm. 3.647/2022

El Pleno del Ayuntamiento de Montoro, en sesión ordinaria, celebrada el día 27 de septiembre de 2022, acordó la aprobación inicial del siguiente expediente de modificación presupuestaria:

MODALIDAD	IMPORTE	Nº EXPT.
Crédito extraordinario y suplemento financiado con Remanente de Tesorería para Gastos Generales	405.844,51	Gex 2022/7340

Aprobado inicialmente el expediente de crédito extraordinario y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Montoro, 27 de septiembre de 2022. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, M^a Dolores Amo Camino.

Ayuntamiento de Pedroche

Núm. 3.580/2022

ANUNCIO DE PUBLICACIÓN DE BASES DE PROCESO SELECTIVO

Por Resolución de Alcaldía, de fecha 16 de septiembre de 2022, se ha resuelto aprobar las bases para la contratación laboral temporal a tiempo parcial, por un período de ocho meses del puesto de Especialista en Igualdad al amparo de lo previsto en el artículo 15 del TRET. Las bases se pueden consultar en la web www.pedroche.es. Por el Ayuntamiento de Pedroche se ha tramitado expediente administrativo para la obtención de subvención de la Delegación de Igualdad de la Diputación Provincial de Córdoba, habiendo sido aceptada la subvención propuesta por resolución definitiva, con fecha 26 de julio de 2022. Se trata de atender las necesidades urgentes e inaplazables para desarrollar el proyecto acogido relativo a la subvención obtenida por el Ayuntamiento: IGUALDAD DE OPORTUNIDADES entre hombres y mujeres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual 2022 (Contratación de un/a especialista en igualdad LÍNEA B) Contratación ocho meses a tiempo parcial).

Para el desarrollo de este programa se hace precisa la contratación de un/una especialista en igualdad que cumpla los siguientes requisitos:

- Bachiller o equivalente.
- Formación en políticas de igualdad, perspectiva de género e igualdad de oportunidades, siendo requisito indispensable, tener una formación de al menos 100 horas.

Las solicitudes de participación se podrán presentar en el plazo de 10 días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, la publicación de estas Bases en el Tablón de Edictos y en la página Web del Ayuntamiento de Pedroche. La solicitud se presentará mediante impreso normalizado disponible en las oficinas de este Ayuntamiento y en su página web, por cualquiera de los medios siguientes:

-Presencialmente, en soporte papel, en el Registro General del Ayuntamiento de Pedroche, o en el resto de formas establecidas en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

-Telemáticamente, a través del Registro Electrónico General de este Ayuntamiento a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Pedroche, 16 de septiembre de 2022. Firmado electrónicamente por el Alcalde-Presidente, Santiago Ruiz García.

Ayuntamiento de La Rambla

Núm. 3.578/2022

GEX 2022/7354.

ANUNCIO

DON JORGE JIMÉNEZ AGUILAR, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de la ciudad de La Rambla, HACE SABER:

Que por Resolución de Alcaldía nº 2022/00001732, de 14 de septiembre de 2022, se ha aprobado la convocatoria para cubrir, con carácter interino, plaza de Arquitecto Superior vacante en la Plantilla de Personal Funcionario del Excmo. Ayuntamiento de La Rambla, por el sistema de concurso-oposición, siendo el texto de las Bases que han de regir esta convocatoria el que se inserta a continuación:

“BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA PARA LA SELECCIÓN INTERINA DE 1 PLAZA DE ARQUITECTO SUPERIOR DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA RAMBLA.

SE PRECISA:

Una Plaza de Arquitecto Superior para el Servicio de Urbanismo, pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala Técnico Superior, dotadas con las retribuciones correspondientes al grupo A, subgrupo A-1, complemento de destino 20 y complemento específico anual 8.982,60.-€

REQUISITOS (se deberán poseer en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes):

-Estar en posesión del título de Arquitectura o título universitario de máster que habilite para el ejercicio de esta profesión regulada, de acuerdo con la legislación vigente, y demás requisitos exigidos con carácter general para el acceso a la Función Pública.

FUNCIONES:

Las tareas principales a realizar, entre otras, serán las de asistir al Ayuntamiento de la Rambla en funciones de definición, redacción, licitación y ejecución de proyectos y actuaciones asignados por órgano de gobierno, en especial relativos a edificaciones, equipamientos y proyectos singulares, asumiendo la elaboración y propuesta de pliegos de condiciones técnicas, informes, contratación y dirección de los contratos de Asistencias y demás actuaciones necesarias previstas en la LCSP, hasta cumplimentar su total ejecución.

A su vez en el ámbito urbanístico velará por el cumplimiento de los instrumentos de ordenación urbanística de aplicación, mediante la emisión de informe técnicos respecto de los instrumentos de gestión y planeamiento que se presenten a iniciativa privada, así como de las licencias urbanísticas y disciplina urbanística. Asumirá la redacción de los instrumentos de planeamiento y gestión urbanística que, en su caso, correspondan al Ayuntamiento.

También se encargará de facilitar y coordinar las relaciones municipales e institucionales en aquellas actuaciones de su responsabilidad, apoyando también las labores de gestión técnica en el desarrollo de los proyectos, así como en las labores organizativas y de gestión interna, reporting, participación y comunicación.

SE OFRECE:

Nombramiento Interino hasta la provisión o cobertura definitiva de la plaza.

JUSTIFICACIÓN DEL NOMBRAMIENTO

La plaza se encuentra vacante y no se puede cubrir por funcionario de carrera.

SOLICITUDES Y PLAZO DE PRESENTACIÓN

Las personas interesadas, podrán presentar la solicitud para participar en el proceso selectivo de manera telemática, a través de la Sede electrónica del Ayuntamiento de La Rambla o mediante solicitud en los términos del artículo 16 de la LPAC.

Junto con las solicitudes deberá acompañar la documentación acreditativa de la titulación y méritos que alegan conforme lo que se valora en estas bases, y justificante del abono de la Tasa por importe de 10 euros según la O.F. (BOP número 141, de 22 de julio 2022) que deberá ingresarse en la cuenta bancaria de titularidad municipal nº ES8402370037209150649033 de la entidad bancaria CAJASUR en el concepto de ingreso o transferencia deberá figurar “TASA ARQUITECTO SUPERIOR”, y el nombre y apellidos del aspirante”, aun cuando sea realizado por persona distinta.

El plazo de presentación de solicitudes será de 5 días hábiles a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Los sucesivos anuncios relativos a esta convocatoria se harán públicos exclusivamente en el Tablón Electrónico Edictal de este Ayuntamiento.

SISTEMA DE SELECCIÓN: Concurso-oposición libre.

-FASE OPOSICIÓN: Hasta 90 puntos:

Consistirá en la defensa ante el tribunal de una memoria técnica de no más de 20 folios (times new roman 12 e interlineado simple) que deberá versar sobre uno de los dos temas siguientes:

Opción 1: El urbanismo en el municipio de la Rambla: Análisis de los principales problemas y propuestas de mejora.

Se valorará el conocimiento de la realidad urbanística del municipio de La Rambla y el acierto y adecuación de las soluciones propuestas.

Opción 2: Fortalezas y debilidades de las Normas Subsidiarias del Ayuntamiento de La Rambla.

Se valorará el volumen de conocimientos de las normas subsidiarias y el acierto sobre las fortalezas y debilidades de este instrumento urbanístico para el municipio de La Rambla.

El opositor será convocado para la lectura y defensa ante el tribunal mediante anuncio en el tablón de edictos. Al objeto de preparar con antelación la memoria técnica se estima que la defensa ante el tribunal será la segunda quincena de octubre. El opositor deberá asistir con 5 ejemplares de la memoria, en soporte papel debidamente rubricado, que será entregada a cada miembro del tribunal con carácter previo a su lectura.

El tribunal si lo estima oportuno podrá abrir un turno de preguntas por un plazo no superior a 10 minutos para aclarar aspectos de la memoria.

Superará este ejercicio quien haya alcanzado al menos el 50% de la puntuación máxima de esta fase, que será requisito para pasar a la siguiente fase.

-FASE DE CONCURSO: Hasta 10 puntos.

Experiencia en plazas de Arquitecto, realizando funciones análogas a las descritas, en las administraciones públicas: 1 punto/mes.

En el caso de empate, se acudirá a los siguientes criterios de desempate:

1. Mayor puntuación obtenida en la fase de oposición.

2. Aquel/la aspirante cuyo apellido empiece por la letra resultante del sorteo anual, realizado por la Secretaría de Estado para la Administración Pública, y en su defecto por la del año anterior.

COMISIÓN DE SELECCIÓN:

Estará integrada por:

PRESIDENTE/A: El Arquitecto técnico municipal del Ayunta-

miento de la Rambla.

VOCALES: 2 vocales designados por el Ayuntamiento.

SECRETARIO/A: El del Ayuntamiento o quien le sustituya.

La comisión de Selección propondrá al candidato con mayor puntuación, que previos los trámites previos legalmente establecidos será nombrado por el órgano competente.

BOLSA DE RESERVA

Se constituirá una bolsa de reserva con los aspirantes que hayan alcanzado al menos el 30% de la nota máxima de la fase de oposición”.

Contra la convocatoria y las presentes Bases, que agotan la vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición potestativo ante el Órgano que ha adoptado esta resolución, en el plazo de un mes, o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

Asimismo, cuantos actos administrativos se deriven de las presentes bases podrán ser impugnados por los interesados en los casos y formas establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás normas de aplicación.

Lo que se hace público para general conocimiento, en la ciudad de La Rambla, a fecha de la firma electrónica.

La Rambla, 22 de septiembre de 2022. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Jorge Jiménez Aguilar.

Ayuntamiento de Zuheros

Núm. 3.583/2022

Don Juan Manuel Poyato Castro, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Zuheros (Córdoba), hace saber:

Que no habiéndose presentado reclamación alguna al expediente GEX 146/2022, de aprobación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana del Ayuntamiento de Zuheros, aprobado por el Pleno, en sesión ordinaria, celebrada el 8 de abril de 2022 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 75, de fecha 21 de abril de 2022, con número de anuncio 1244/2022 el mismo, conforme a lo previsto en el artículo 17.3 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda elevado a definitivo, transcribiéndose a continuación el texto integro de la Ordenanza:

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

Artículo 1. Fundamentación legal

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, se establece el Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos, que se regirá por lo dispuesto en los artículos 104 a 110 de dicha Ley y por las normas de la presente Ordenanza.

Artículo 2. Hecho imponible

1. Constituye el hecho imponible del impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana situados en el término municipal de ZUHEROS y que se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de su propiedad por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier de-

recho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.

2. El título a que se refiere el apartado anterior será todo hecho, acto o contrato, cualquiera que sea su forma, que origine un cambio del sujeto titular de las facultades dominicales de disposición o aprovechamiento sobre un terreno, tenga lugar por ministerio de la Ley, por actos mortis causa o inter vivos, a título oneroso o gratuito.

3. Está sujeto al impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el Padrón de aquél. Estará asimismo sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales al efecto del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Artículo 3. Supuesto de no sujeción

1. No está sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

2. No se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizados por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes. Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

3. No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria SA, regulada en la Disposición Adicional Séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito (EDL 2012/234482), que se le hayan transferido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto 1559/2012, de 15 de noviembre, por el que se establece el Régimen Jurídico de las Sociedades de Gestión de Activos (EDL 2012/235903).

4. No se producirá el devengo del impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria SA, a entidades participadas directa o indirectamente por dicha Sociedad en al menos el 50 por ciento del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de la misma.

5. No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria SA, o por las entidades constituidas por esta para cumplir con su objeto social, a los fondos de activos bancarios, a que se refiere la disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre.

6. No se devengará el impuesto por las aportaciones o transmisiones que se produzcan entre los citados Fondos durante el período de tiempo de mantenimiento de la exposición del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria a los Fondos, previsto en el apartado 10 de dicha disposición adicional décima.

7. En la posterior transmisión de los inmuebles a que se refiere los apartados 3, 4, 5 y 6 se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de

valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado.

8. No se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para ello, el interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición, entendiéndose por interesados, a estos efectos, las personas o entidades a que se refiere el artículo 106 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL- (EDL 2004/2992).

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones: el que conste en el título que documente la operación o el comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

Si la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo se aplicarán las reglas de los párrafos anteriores tomando, en su caso, por el primero de los dos valores a comparar señalados anteriormente, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

En la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere este apartado, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación en los supuestos de aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles que resulten no sujetas en virtud de lo dispuesto en el apartado 3 de este artículo o en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

Artículo 4. Exenciones

1. Estarán exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de los siguientes actos:

a) La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.
b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español (EDL 1985/8710), cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles.

El derecho a la exención se obtendrá en función del presupuesto de ejecución de obras que afecten a los inmuebles, realizadas por el sujeto pasivo y que hayan finalizado en los últimos diez años, en relación con el valor catastral del suelo del inmueble en el año de la transmisión. A tal efecto se exigirá que durante el período de diez años se hayan realizado obras de conservación, mejora o rehabilitación, cuyo presupuesto de ejecución supere el 15 por ciento del valor catastral del suelo del inmueble en el año de la transmisión.

Para gozar de esta exención los sujetos pasivos deberán de

solicitar expresamente su concesión en el plazo de treinta días hábiles a contar desde la fecha del devengo y acreditar la realización de las obras mediante la aportación de la siguiente documentación:

- Licencia municipal de obras.
- Certificado final de obras.
- Carta de pago del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y obras.

El Decreto 190/2003, de 24 de junio, de la Junta de Andalucía, declara Bien de Interés Cultural, con la Categoría de Conjunto Histórico, el sector delimitado de la población de Zuheros (BOE de 24 de agosto de 2003).

c) Las transmisiones realizadas por personas físicas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurren los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

Para tener derecho a la exención se requiere que el deudor o garante transmiten te o cualquier otro miembro de su unidad familiar no disponga, en el momento de poder evitar la enajenación de la vivienda, de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria. Se presumirá el cumplimiento de este requisito. No obstante, si con posterioridad se comprobara lo contrario, se procederá a girar la liquidación tributaria correspondiente.

A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio (EDL 2006/298871). A estos efectos, se equiparará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

Respecto de esta exención, no resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 9.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL- (EDL 2004/2992)

2. Asimismo, estarán exentos de este impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquél recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

a) El Estado, las comunidades autónomas y las entidades locales, a las que pertenezca el municipio, así como los organismos autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de las comunidades autónomas y de dichas entidades locales.

b) El municipio de la imposición y demás entidades locales integradas o en las que se integre dicho municipio, así como sus respectivas entidades de derecho público de análogo carácter a los organismos autónomos del Estado.

c) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o de benéfico-docentes.

d) Las entidades gestoras de la Seguridad Social y las mutualidades de previsión social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de

noviembre, de ordenación y supervisión de los seguros privados.

e) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto a los terrenos afectos a éstas.

f) La Cruz Roja Española.

g) Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en tratados o convenios internacionales.

Artículo 5. Bonificaciones

1. Se establece una bonificación del 95 por ciento de la cuota íntegra del impuesto, en los supuestos de transmisión de la propiedad de la vivienda residencia habitual del causante, o de la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio sobre la misma realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes o adoptantes.

A estos efectos, se entenderá como vivienda residencia habitual del causante aquella de la localidad en la que se encuentre empadronado el causante en el momento de producirse el hecho de la transmisión. Así mismo, a los efectos de este impuesto, tendrá la consideración de vivienda residencia habitual del causante, aquella de la localidad en que hubiese estado empadronado al menos uno de los cinco años precedentes al momento de la transmisión.

Así mismo, se equipara al cónyuge a quien hubiera convivido con el causante con análoga relación de afectividad y acredite en tal sentido, en virtud de certificado expedido al efecto, su inscripción en el Registro de Parejas de Hecho de la Junta de Andalucía.

Artículo 6. Sujeto pasivo

1. Es sujeto pasivo del impuesto a título de contribuyente:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria -LGT- (EDL 2003/149899), que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria -LGT- (EDL 2003/149899), que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. En los supuestos a que se refiere el párrafo b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria -LGT- (EDL 2003/149899), que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

Artículo 7. Base imponible

1. La base imponible del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana está constituida por el incremento del valor de los terrenos puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un periodo máximo de veinte años, y se determinará, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 5 de este artículo, multiplicando el valor del terreno en el momento del devengo calculado conforme a lo establecido en sus apartados 2 y 3, por el coeficiente que corresponda al periodo de generación conforme a lo previsto en su apartado 4.

2. El valor del terreno en el momento del devengo resultará de

lo establecido en las siguientes reglas:

a) En las transmisiones de terrenos, el valor de estos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquel. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las leyes de presupuestos generales del Estado.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

b) En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) anterior que represente, respecto de aquel, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

c) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) que represente, respecto de aquel, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificados una vez construidas aquellas.

d) En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el párrafo a) del apartado 2 anterior fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

4. El periodo de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento.

En los supuestos de no sujeción, salvo que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

En el cómputo del número de años transcurridos se tomarán años completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de año. En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momen-

to del devengo, calculado conforme a lo dispuesto en los apartados anteriores, será el que corresponda según el periodo de generación del incremento de valor, siendo los siguientes:

Periodo de generación	Coefficiente propuesto (0,66)	Coefficiente máximo de la Ley
Inferior a 1 año	0,09	0,14
1 año	0,09	0,13
2 años	0,1	0,15
3 años	0,11	0,16
4 años	0,11	0,17
5 años	0,11	0,17
6 años	0,11	0,16
7 años	0,08	0,12
8 años	0,07	0,10
9 años	0,06	0,09
10 años	0,05	0,08
11 años	0,05	0,08
12 años	0,05	0,08
13 años	0,05	0,08
14 años	0,07	0,10
15 años	0,08	0,12
16 años	0,11	0,16
17 años	0,13	0,20
18 años	0,17	0,26
19 años	0,24	0,36
Igual o superior a 20 años	0,3	0,45

5. Cuando, a instancia del sujeto pasivo, conforme al procedimiento establecido en el artículo 104.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-, se constata que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada con arreglo a lo dispuesto en los apartados anteriores de este artículo, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor.

Artículo 8. Tipo de gravamen

Se establece un tipo de gravamen único del 16 por ciento. (máximo del 30%)

Artículo 9. Cuota

1. La cuota íntegra del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

2. La cuota líquida del impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra, en su caso, las bonificaciones correspondientes.

Artículo 10. Devengo

1. El impuesto se devenga:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

A los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, se considerará como fecha de transmisión:

a) en los actos o contratos entre vivos la del otorgamiento público y cuando se trate de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un Registro Público, desde la muerte de cualquiera que lo firmaron o a la entrega a un funcionario por razón de su oficio.

b) En los supuestos de expropiación, con carácter general, cuando se firma el acta de ocupación previo pago o consignación

del justiprecio y, cuando se trate de expropiaciones llevadas a cabo por el procedimiento de urgencia, la del depósito previo y pago o consignación de la indemnización por rápida ocupación a que se refieren las reglas 4ª y 5ª del artículo 52.2 de la Ley de Expropiación Forzosa.

2. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre aquel, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

3. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

4. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado anterior.

10.1. Gestión del Impuesto

Artículo 10. 1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento la declaración según modelo establecido por el mismo, que contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindibles para practicar la liquidación procedente y a la que se acompañará los documentos en el que conste los actos y contratos que originen la imposición, y en concreto:

a) Último recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles satisfecho por la finca transmitida.

b) Modelo Oficial, presentado ante la Dirección General del Catastro, de declaración de alteración de bienes de naturaleza urbana, cuando dicha alteración no figure aún en el recibo indicado en el párrafo anterior.

c) En defecto de lo anterior, certificación expedida por la Dirección General del Catastro.

d) Cuando el sujeto pasivo considere que la transmisión o, en su caso, la constitución de derechos reales de goce verificada debe declararse exenta, prescrita o no sujeta, presentará declaración ante la Administración Tributaria municipal además la documentación pertinente en que fundamente la pretensión. Si la Administración municipal considera improcedente lo alegado, practicará liquidación definitiva que notificará al interesado

2. La declaración a que se refiere el apartado anterior deberá ser presentada en los siguientes plazos a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

a) Cuando se trate de actos entre vivos, el plazo será de treinta días hábiles.

b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses, prorrogables hasta un año, a solicitud del sujeto pasivo.

3. Con independencia de lo dispuesto en el apartado 1 de este

artículo, están igualmente obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible, en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En los supuestos contemplados en el artículo 6.1 a) de esta Ordenanza, siempre que se haya producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En los supuestos contemplados en el artículo 6.1 b) de esta Ordenanza, el adquirente o persona a cuyo favor se transmita o constituya el derecho real de que se trate.

4. Los notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

En la relación o índice que remitan los notarios al Ayuntamiento, éstos deberán hacer constar la referencia catastral de los bienes inmuebles cuando dicha referencia se corresponda con los que sean objeto de transmisión.

Los notarios advertirán expresamente a los comparecientes en los documentos que autoricen sobre el plazo dentro del cual están obligados los interesados a presentar declaración por el impuesto y, asimismo, sobre las responsabilidades en que incurran por la falta de presentación de declaraciones.

5. Las liquidaciones del impuesto se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

6. Por razones de economía y eficacia administrativa, no serán exigibles las cuotas o cantidades inferiores a 8,00 Euros, salvo que, en los supuestos de liquidaciones de notificación conjunta por un mismo hecho imponible o identidad en el sujeto pasivo, resulte una deuda total superior.

Artículo 11. Inspección y recaudación

La inspección y recaudación del impuesto se realizara de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

Artículo 12. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas corresponda en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo, conforme se ordena en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza Fiscal quedará derogada la anterior aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, celebrada con fecha 30 de octubre de 2015, y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia número 250, de fecha 30 de diciembre de 2015.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor, una vez publicada su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, y co-

menzará a aplicarse a partir del día siguiente a su publicación permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa".

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 18 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales solo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en la forma y plazos que establezcan las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

En Zuheros, a 20 de septiembre de 2022. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Juan Manuel Poyato Cuenca.

OTRAS ENTIDADES

Consorcio Provincial de Prevención y Extinción de Incendios de Córdoba

Núm. 3.498/2022

Anuncio sobre cesión gratuita de bienes

Se encuentra en instrucción por los servicios administrativos del Consorcio, expediente de cesión gratuita de los bienes patrimoniales que se detallan a continuación:

- Banco de press de banca.
- Aparato de extensiones de biceps femoral.
- Aparato de extensiones de cuadriceps.
- Aparato múltiple de poleas, con Maneral remo en Gironda, Barra jalón tras con giro, Barra jalón tras nuca fijo y Maneral tríceps con giro.
- Banco plano y banco reclinable.
- Mancuenero completo: soporte/pareja de mancuernas de 6 kg a 24 kg.
- Pesos libres: 2/20kg; 4/15kg; 4/10 kg; 4/5 kg; 2/2,5kg.
- Broches para barras peso libre: 6 unid.
- Barra recta para pesos libres: 2 unid. Barra Z: 1 unid.
- Aparato multipower sentadillas.
- Banco predicador.
- Aparato de prensa horizontal.
- Máquina de triceps.
- Cinta de correr, elíptica.

Se convoca, de conformidad con el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 51 f) del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía por el plazo de 20 a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, trámite de información pública, a fin de que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el expediente, y de que quienes pudieran tenerse por interesados en el mismo, puedan comparecer y formular cuantas alegaciones, sugerencias o reclamaciones tengan por conveniente.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado/a en las dependencias del Consorcio para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. A su vez, y previa solicitud, se pondrá a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Consorcio a los mismos efectos.

Córdoba, 13 de septiembre de 2022. Firmado electrónicamente por el Presidente, Rafael Llamas Salas.